

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 138

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*
- Que,** el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, lo siguiente: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activo.”*;
- Que,** el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone, lo siguiente: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*;



- Que,** el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público indica, lo siguiente: “[...] Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos”;
- Que,** el artículo 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Acuerdo.- Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes.[...]”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No 135 de 01 de septiembre de 2017, se emitió las normas de optimización y austeridad del gasto Público y en su artículo 30 se ordenó: “Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional”;
- Que,** mediante Circular Nro. INMOBILIAR-INMOBILIAR-2017-0001-C de 27 de septiembre de 2017, el Director del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicitó al Titular de esta cartera de Estado: “[...] se remita a esta Cartera de Estado un inventario detallado de los bienes inmuebles que serán objeto de transferencia con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los Decreto Ejecutivo antes mencionado”;
- Que,** mediante Escritura Pública de Transferencia de activo a título gratuito que otorga el Banco Central del Ecuador a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, celebrada el quince (15) de septiembre de dos mil catorce ante el Dr. Alfredo Santiago Burbano Rueda, Notario Quincuagésimo Segundo del cantón Quito, se desprende lo siguiente: [...] **CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.-** [...] **EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**, representado por la Doctora Jenny Marina Cepeda Saavedra, Directora General Banca Cerrada, conforme lo acredita con la Delegación número CERO SEIS CUATRO GUIÓN DOS CERO UNO CUATRO (064-2014) de fecha veinte y cinco de abril del dos mil catorce, suscrita por el Gerente General Economista Mateo Patricio Villalba Andrade; y por consiguiente con capacidad vinculante para suscribir el presente instrumento público, el mismo que se agrega al presente acto como habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, de profesión Doctora en Jurisprudencia y domiciliada en la ciudad de Quito.- **UNO PUNTO DOS.-** Y por otra parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**, representado en este acto por el señor Antonio Javier Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro, según consta del Decreto Ejecutivo número mil ciento cincuenta y uno de veintitrés de abril del dos mil doce, suscrito por el economista Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, según el documento que se adjunta como habilitante, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Sociólogo, domiciliado en la ciudad de Quito.- [...] **CLÁUSULA TERCERA.- HISTORIA DE DOMINIO** [...] **TRES PUNTO DOS.-** Que el Banco de Préstamos S.A, es propietario de los derechos y acciones **equivalente al uno punto doce por ciento fincados en los lotes del sector San Antonio y La Virgen, situado en la**



parroquia CONOCOTO, del cantón Quito, LINDEROS GENERALES; El uno, "SECTOR SAN ANTONIO Y LA VIRGEN".- LOTE NÚMERO DOS (parte oriental) tiene una superficie de sesenta y nueve mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados, noventa y nueve decímetros cuadrados.- LÍMITES.- al NORTE: lindero con la propiedad de la familia Arguello, en una longitud de ciento cincuenta y ocho metros, ochenta y cuatro centímetros; al ESTE: quebrada sin nombre; al SUR – ESTE: propiedad del I.C.E en una longitud de doscientos dos metros; al SUR: con el lote número dos parte occidental, en longitudes de nueve metros, setenta centímetros y setenta y cinco metros, cincuenta y un centímetros, en diferentes latitudes y con el camino a Lumbisí, en una longitud de ciento veinte y ocho metros, ochenta y nueve centímetros; perteneciéndole además al otro lado del camino la ladera que con frente a este lote y al I.C.E, baja hasta la quebrada Guarangapugro, al OESTE con el lote número dos parte occidental en longitudes de ochenta y tres metros, treinta centímetros; cuarenta metros, sesenta centímetros ciento ochenta metros, cincuenta centímetros y ciento setenta y un metros, sesenta centímetros.- **TRES PUNTO TRES.**- Que el Banco de Préstamos S.A., es propietario de los derechos y acciones **equivalentes al uno punto doce por ciento fincados en el sector Manzanal** lotes número dos, situado en la parroquia CONOCOTO, del cantón Quito LINDEROS GENERALES "SECTOR MANZANAL".- LOTE NÚMERO DOS, con una superficie total de doce mil cuarenta y nueve metros cuadrados; y comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el **NOR-OESTE**, camino a Lumbisí en una extensión aproximada de setenta y siete metros; por el **NOR-ESTE**, lote número tres, en una extensión de ciento sesenta y seis metros; por el **SUR-OESTE**, lote número uno en una extensión de ciento veinticinco metros.- [...] **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.**- Con los antecedentes expuestos, mediante el presente instrumento público, el Banco Central del Ecuador transfere a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, bajo la custodia de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, el dominio, uso, goce, y demás derechos inherentes a los inmuebles, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión, o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, así como todos los derechos reales que tienen o pudieren tener a cualquier título respecto de los inmuebles descritos en la cláusula TERCERA, de este instrumento; dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria del mil novecientos noventa y nueve [...] a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y cede además en este mismo acto los correspondientes derechos litigiosos que estos contengan, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza, declarando que realiza la transferencia de dominio como cuerpo cierto cualquiera que fuere la real cabida. El Ministerio, por su parte, acepta la transferencia de dominio y cesión de derechos litigiosos, de conformidad con el segundo inciso del artículo seis de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos noventa y nueve.- [...]. La presente escritura pública conforme se desprende de la razón de inscripción quedó inscrita con fecha 23 de octubre de 2015, tomo 146, repertorio(s)-96952 en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Certificado de Gravamen, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 14 de julio de 2019, se desprende lo siguiente: "[...] 1.- DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD: (A) Derechos y Acciones equivalentes al **uno punto doce por ciento fincados en el lote "San Antonio y La Virgen"**, situado en la parroquia CONOCOTO, de este cantón.- (B) Derechos y acciones equivalentes al **uno punto doce por ciento fincados en el sector Manzanal** lotes número dos, situado en la parroquia



CONOCOTO, de este cantón 2.- PROPIETARIOS (S): MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA [...] 4.-GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES: No existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, ni embargos [...]”.

Que, mediante escritura pública de transferencia de dominio de derechos y acciones a título gratuito por mandato de la Ley, que otorga el Banco Central del Ecuador a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, celebrada el dos (02) de julio del dos mil quince ante la Dra. María de la Dolorosa García Almeida, Notaria vigésima octava suplente del cantón Quito, se desprende lo siguiente **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN** al otorgamiento del presente instrumento las partes detalladas a continuación: **UNO. UNO.-** Por una parte, EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, representado por la Doctora Jenny Marina Cepeda Saavedra, Directora General Banca Cerrada, conforme lo acredita la Resolución Administrativa número BCE guión cero uno dos cuatro guión dos cero uno cuatro (BCE-0124-2014) de fecha veinte y cuatro de diciembre de dos mil catorce, suscrita por el gerente general economista Mateo Patricio Villalva Andrade; y por consiguiente con capacidad vinculante para suscribir el presente instrumento público, el mismo que se agrega al presente acto como habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, de profesión Doctora en Jurisprudencia y domiciliada en la ciudad de Quito.- **UNO. DOS.-** Y por otra parte, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, representado en este acto por el señor Antonio Javier Ponce Cevallos, en su calidad de Ministro, según consta del Decreto Ejecutivo número mil ciento cincuenta y uno de veintitrés de abril del dos mil doce, suscrito por el economista Rafael Vicente Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, según el documento que se adjunta como habilitante, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado.[...] **CLÁUSULA TERCERA: - DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES E HISTORIA DE DOMINIO TRES. UNO.-** Que el Banco de Crédito es propietario de los derechos y acciones **equivalente al tres punto cero nueve por ciento fincados en lote ubicado en el “Sector San Antonio y La Virgen, lote número dos (parte oriental) situado en la parroquia CONOCOTO, del cantón Quito,, LINDEROS GENERALES; tiene una superficie de sesenta y nueve mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados, noventa y nueve decímetros cuadrados LÍMITES.-** al NORTE: lindero con la propiedad de la familia Arguello, en una longitud de ciento cincuenta y ocho metros, ochenta y cuatro centímetros; al ESTE: quebrada sin nombre; al SUR – ESTE: propiedad del I.C.E en una longitud de doscientos dos metros; al SUR: con el lote número dos parte occidental, en longitudes de nueve metros, setenta centímetros y setenta y cinco metros, cincuenta y un centímetros, en diferentes latitudes y con el camino a Lumbisí, en una longitud de ciento veinte y ocho metros, ochenta y nueve centímetros; perteneciéndole además al otro lado del camino la ladera que con frente a este lote y al I.C.E, baja hasta la quebrada Guarangapuro, al OESTE con el lote número dos parte occidental en longitudes de ochenta y tres metros, treinta centímetros; cuarenta metros, sesenta centímetros; ciento ochenta metros, cincuenta centímetros y ciento setenta y un metros, sesenta centímetros.- **TRES. DOS.-** Que el Banco de Crédito, es propietario de los derechos y acciones **equivalentes al tres punto cero nueve por ciento fincados en el lote Sector Manzanal”** lote número dos, situado en la parroquia Conocoto del cantón Quito. LINDEROS GENERALES “SECTOR MANZANAL”.- **LOTE NÚMERO DOS, con una superficie total de doce mil cuarenta y nueve metros cuadrados; y comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el NOR-OESTE, camino a Lumbisí en una extensión aproximada de setenta y siete metros; por el NOR-ESTE, lote número**

tres, en una extensión de ciento sesenta y seis metros, por el **SUR-OESTE**, lote número uno en una extensión de ciento veinticinco metros.- [...] **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO, ACCIONES Y CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS.**- Con los antecedentes expuestos, mediante el presente instrumento público, el “**BANCO**” transfiere en favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, bajo la custodia de la Dirección Provincial Agropecuaria de Pichincha, el dominio, uso, goce, y demás derechos inherentes a los inmuebles, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión, o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, así como todos los derechos reales que tienen o pudieren tener a cualquier título respecto de los derechos y acciones sobre los inmuebles descritos en la cláusula TERCERA, de este instrumento; dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria del mil novecientos noventa y nueve [...] a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y cede además en este mismo acto los correspondientes derechos litigiosos que estos contengan, sin reserva ni limitaciones de ninguna naturaleza, declarando que realiza la transferencia de dominio como cuerpo cierto cualquiera que fuere la real cabida. El Ministerio, por su parte, acepta la transferencia de dominio y cesión de derechos litigiosos, de conformidad con el segundo inciso del artículo seis de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de mil novecientos noventa y nueve.- [...]”. La presente escritura pública conforme se desprende de la razón de inscripción quedó inscrita el 06 de enero de 2016, tomo 147, repertorio(s)-1359 en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

- Que,** mediante Certificado de Gravamen, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 14 de julio de 2019, se desprende lo siguiente: “/”...] 1.- **DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:** Los Derechos y Acciones equivalentes al **3.09 por ciento fincados en el lote “SECTOR MANZANAL”** LOTE NÚMERO DOS, situado en la en la parroquia CONOCOTO de este Cantón y **DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al 3.09 por ciento fincados en el lote ubicado en el “SECTOR SAN ANTONIO Y LA VIRGEN”**.- LOTE NÚMERO DOS (parte oriental), situado en la parroquia CONOCOTO de este cantón, con matrícula número CONOC0017051. 2.- **PROPIETARIOS(S):** MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. [...] 4.- **GRAVÁMENES Y OBSERVACIONES:** [...] No existe anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar y embargos [...]”.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2019-0788-M de 17 de julio de 2019, el Director Distrital de Pichincha, emite el INFORME “TERRENOS CONOCOTO” PREDIOS Nos. 5112742 y 5112743, que concluye: “El bien inmueble no presenta ninguna utilidad para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, además de que la Dirección Distrital Pichincha no cuenta con recursos para desarrollar algún tipo de actividad en estos predios “[...] recomienda transferir el dominio, uso, goce y demás derechos y acciones inherentes a los bienes inmuebles fincados en los lotes de terreno del sector San Antonio – La Virgen y El Manzanal, situados en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, mismos que detallo a continuación:



N° DE PREDIO	AVALÚO 2014 SEGÚN ESCRITURAS	DERECHOS Y ACCIONES		CLAVE CATASTRAL
		1,12%	3,09%	
5112743	\$ 13.096,78	\$ 146,68	\$ 404,69	2101002001
5112742	\$ 110.835,85	\$ 1.241,36	\$ 3.424,83	2100802001

Que, mediante memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2019-0793-M de 18 de julio de 2019, el Director Distrital de Pichincha, informó y remitió los registros de los predios y valores de los siguientes:

N° DE PREDIO	VALOR EN LIBROS (DERECHOS Y ACCIONES)		CÓDIGO DEL BIEN INMUEBLE	CLAVE CATASTRAL
	1,12%	3,09%		
5112742	\$ 1.241,36		28544169	2100802001
5112742		\$ 3.424,83	28567135	2100802001
5112743	\$146,68		28548708	2101002001
5112743		\$ 404,69	28548754	2101002001

Que, mediante memorando No. MAG-CGAF-2019-7477-M de 19 de julio de 2019, la Coordinadora General Administrativa Financiera, se pronunció en el siguiente sentido: “En base a la normativa legal vigente e Informe Técnico de los predios denominados “Terrenos Conocoto” en el cual se concluye que es factible transferir de forma gratuita a INMOBILIAR los predios 5112742 y 5112743, en conformidad al Decreto Ejecutivo 135 y a la normativa vigente y se recomienda transferir el dominio, uso, goce, y demás derechos y acciones inherentes a los bienes inmuebles fincado en los lotes de terreno del sector San Antonio - La Virgen y El Manzanal, situados en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha [...]”

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpo cierto, con todos los derechos reales, uso, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas de los inmuebles; de todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como sus accesorios, de los inmuebles fincados en los lotes de terreno del sector San Antonio – La Virgen y El Manzanal,

situados en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, que se singulariza a continuación:

N° DE PREDIO	AVALÚO 2014 SEGÚN ESCRITURAS	DERECHOS Y ACCIONES		CLAVE CATASTRAL
		1,12%	3,09%	
5112743	\$ 13.096,78	\$ 146,68	\$ 404,69	2101002001
5112742	\$ 110.835,85	\$ 1.241,36	\$ 3.424,83	2100802001

N° DE PREDIO	VALOR EN LIBROS (DERECHOS Y ACCIONES)		CÓDIGO DEL BIEN INMUEBLE	CLAVE CATASTRAL
	1,12%	3,09%		
5112742	\$ 1.241,36		28544169	2100802001
5112742		\$ 3.424,83	28567135	2100802001
5112743	\$ 146,68		28548708	2101002001
5112743		\$ 404,69	28548754	2101002001

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección Distrital de Pichincha, coordine con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, las gestiones necesarias para la transferencia de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles singularizados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección Distrital de Pichincha, suscriba los documentos requeridos, para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles que constan en el artículo Uno de la presente Resolución; y, comparezca en representación de esta Cartera de Estado ante cualquier instancia pública o privada para la consecución de este fin.

ARTÍCULO 4.- Todos los costos (gastos) que demande la presente transferencia de dominio, lo asumirá la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Dirección Distrital de Pichincha, que una vez perfeccionada la transferencia de dominio de los inmuebles al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, suscriban la respectiva Acta de Entrega Recepción, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto los valores constantes en los registros contables.

ARTÍCULO 6.- Disponer a la Dirección Distrital de Pichincha, la baja de los bienes transferidos de los Registros Administrativos y Contables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, acorde a los valores que deberán constar en la correspondiente Acta de Entrega - Recepción.

ARTÍCULO 7.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a efecto de que dicho Organismo viabilice eficazmente el proceso de transferencia del inmueble objeto de esta Resolución.



ARTÍCULO 8.- De la ejecución del presente instrumento encárguese a la Dirección Distrital de Pichincha y de la supervisión a la Coordinación General Administrativa Financiera, de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 AGO. 2019**

Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

